

2P4370883



DOÑA MARÍA DEL CARMEN-GISELA SÁINZ GUERRA, Secretaria del Consejo de Administración de la Sociedad "ESCUELA LOS TILOS, S.L.", con domicilio en Madrid, calle Bendición de los Campos número 5, y C.I.F. B-28/845113,

CERTIFICA:

Que de la Junta General Ordinaria que celebró la Sociedad el día 30 de junio de 1.998, se levantó el acta que se transcribe literalmente a continuación en la parte que corresponde:

"En Madrid, el día 30 de junio de 1.998 se reúne en el domicilio social la totalidad de los socios titulares de todas las participaciones en que se divide el capital social, cuyas firmas aparecen en la lista de asistentes a dicha Junta a continuación de sus nombres.

Los asistentes acuerdan por unanimidad celebrar Junta General Ordinaria con el carácter de Universal, para conocer y resolver los puntos comprendidos en el siguiente

Orden del Día

- Primero.- Cese y nombramiento de Consejeras.
- Segundo.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) correspondientes al ejercicio de 1.997.
- Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social correspondiente al ejercicio de 1.997.
- Cuarto.- Propuesta de aplicación de resultados correspondiente al mismo ejercicio.
- Quinto.- Adaptación de los Estatutos sociales a la vigente Ley 2/1.995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- Sexto.- Delegación de facultades.
- Séptimo.- Redacción, lectura y aprobación del acta de la Junta.

Asisten a la reunión todos los miembros del Consejo de Administración, es decir, Doña Ana Insenser Nieto, Doña Rosa María Ezquerro García, Doña María del Carmen-Gisela Sáinz Guerra, Doña Julia Marín Musso y Doña María Eugenia Díez González.

Actúan como Presidenta y Secretaria de la Junta quienes lo son del Consejo de Administración, a saber, Doña Ana Insenser Nieto y Doña María del Carmen-Gisela Sáinz Guerra, respectivamente.

La Presidenta declara validamente constituida la Junta y dispone se proceda a examinar el Orden del Día.

La Junta, previa deliberación, aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.- Cese y nombramiento de Consejeras.

Cesar como Consejeras a Doña Ana Insenser Nieto y a Doña Doña Rosa María Ezquerro García, agradeciéndoles los servicios prestados a la Sociedad.

Nombrar como nueva Consejera, por un período de cinco años contados desde esta fecha, a Doña Inmaculada Sevilla Gómez, de nacionalidad española, mayor de edad, soltera, con domicilio en Madrid, Camino de Vinateros nº 108-1ª, y N.I.F. 259.212-W.

Por estar presente en la reunión al ser invitada a ella, Doña Inmaculada Sevilla Gómez acepta el cargo y manifiesta no estar incurso en ninguna prohibición ni incompatibilidad legal, especialmente en las de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, y la Ley 14/1995, de 21 de abril, de la Comunidad autónoma de Madrid.

De esta manera el Consejo de Administración pasa a estar integrado por cuatro miembros.

Segundo.- (.)

Tercero.- (.)

Cuarto.- (.)

Quinto.- Adaptación de los Estatutos sociales a la vigente Ley 2/1.995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Adaptar los Estatutos sociales a la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por lo que dichos Estatutos quedan redactados de la siguiente manera:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL

"ESCUELA LOS TILOS, S.L."

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- La Compañía se denomina "Escuela Los Tilos, S.L."; se rige por los presentes Estatutos y, supletoriamente, por la Ley 2/1.995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 2º.- La Sociedad tiene por objeto la enseñanza en cualquiera de sus grados.



25 PTA

2P4370882

Las actividades integrantes de este objeto podrán ser realizadas por la Sociedad ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

ARTÍCULO 3º.- La Sociedad tiene una duración indefinida y dio comienzo a sus operaciones en la fecha de su constitución con el nombre de "Escuelas Los Tilos, S.A" el día 13 de junio de 1.983.

ARTÍCULO 4º.- Sin perjuicio de que por acuerdos del Consejo de Administración puedan establecerse las Sucursales, Agencias o Delegaciones que se estimen convenientes, el domicilio social queda establecido en Madrid, calle Bendición de los Campos nº 5, pudiendo trasladarse en cualquier momento, dentro de la misma población, por acuerdo del Consejo de Administración y a cualquier otro lugar del territorio español, por acuerdo social.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 5º.- El Capital social es de DOS MILLONES DE PESETAS, está totalmente suscrito y desembolsado y dividido en DOS MIL participaciones iguales, acumulables e indivisibles de MIL PESETAS cada una, numeradas correlativamente del 1 al 2.000 ambos inclusive que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

ARTÍCULO 6º.- Las participaciones sociales no se representan en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. El único título de propiedad está constituido por esta escritura y en los casos de modificación del capital social, por los documentos públicos que pudieran otorgarse. En caso de adquisición por transmisión inter vivos o mortis causa, por el documento público correspondiente.

Las certificaciones del libro registro de socios en ningún caso sustituirán al título público de adquisición.

ARTÍCULO 7º.-

1.- El socio que se proponga transmitir inter vivos su participación o participaciones sociales deberá comunicarlo por escrito a los Administradores, haciendo constar:

- a) el número y características de las participaciones que pretende transmitir;
- b) el nombre, apellidos, profesión, domicilio y nacionalidad del adquirente;
- c) el precio y demás condiciones de la transmisión.

Los Administradores, en el plazo de siete días, lo pondrán en conocimiento de los socios para que éstos, en los siete días siguientes a la notificación, puedan optar a la compra por el precio comunicado. Si son varios los que desean adquirir, lo harán en proporción a su participación social, atribuyéndose en su caso, las participaciones excedentes de la división al optante con menor participación en el capital social, y si a

ninguno le interesase, en los diez días siguientes, los Administradores podrán presentar un comprador que adquiera las participaciones por el precio y condiciones convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente.

También podrá la sociedad, transcurrido un plazo de veinte días después de finalizado el plazo de opción de los socios, y previo acuerdo de la Junta general, adquirirlas para amortizarlas, previa reducción del capital social.

El socio podrá transmitir libremente las participaciones, en las condiciones comunicadas a la Sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir, sin que la Sociedad le hubiere comunicado la identidad del adquirente o adquirentes. Para que dicha transmisión sea válida debe realizarse a su vez en un plazo de un mes y ajustarse a lo comunicado a la Sociedad.

- 2.- La transmisión se formalizará en todo caso en documento público, y el adquirente lo comunicará a los Administradores, en los diez días siguientes al otorgamiento o firma de éste, mediante entrega de copia simple o de su equivalente, practicándose en base a dicho documento, la nueva inscripción en el Libro Registro de Socios.
- 3.- La Sociedad podrá desconocer toda transmisión que no se ajuste estrictamente a las anteriores reglas.
- 4.- En la transmisión mortis causa de participaciones sociales se establece un derecho de adquisición preferente en favor de los socios supervivientes, quienes podrán adquirirlas por el valor resultante del último balance aprobado en Junta general, y en su defecto de acuerdo con lo establecido en la legislación que resulte aplicable.

El derecho de adquisición preferente habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

- 5.- Se establece expresamente el derecho de adquisición preferente de los socios y de la propia Sociedad en todos los supuestos de enajenación forzosa, judicial o administrativa, de las participaciones sociales y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ARTÍCULO 8º.- La sociedad llevará un Libro Registro de Socios en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. Cualquier socio podrá consultar este libro registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad del Consejo. El socio tiene derecho a obtener una certificación de sus participaciones en la Sociedad, que figuren en el Libro Registro.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 9º.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría regirá la vida de la Sociedad. La mayoría habrá de formarse



2P4370881

necesariamente en Junta General. Salvo disposición contraria de la Ley, se entenderá que hay mayoría cuando vote a favor del acuerdo un número de socios que representen más de la mitad del capital social.

ARTÍCULO 10º.- Para aumentar o reducir el capital social, acordar la fusión, transformación o escisión de la Sociedad, su disolución o modificar en cualquier forma la escritura social, será necesario que voten en favor del acuerdo un número de socios que represente, al menos, la mayoría de ellos y las dos terceras partes del capital social.

ARTÍCULO 11º.- La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Consejo de Administración mediante carta certificada con aviso de recibo dirigida a cada uno de los socios, y que deberá remitirse al domicilio que éstos hubieran designado a tal fin, y en su defecto al que resulte del libro registro de socios. Las comunicaciones deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta medie un plazo de, al menos, quince días, salvo par los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo. La comunicación expresará el nombre de la Sociedad, el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación, la fecha y hora de la reunión y el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. El Consejo de Administración convocará necesariamente la Junta cuando lo solicite un número de socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social.

La Junta quedará válidamente constituida cuando concurran a ella un número de socios que representen más de la mitad del capital social, exceptuándose los casos en que la ley exige un "quorum" de votación superior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presente o representado todo el capital social, decidieran celebrarla.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- b) El nombramiento y la separación de los miembros del Consejo de Administración, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La autorización a los miembros del Consejo de Administración para el ejercicio, por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.
- d) La modificación de los Estatutos sociales.
- e) El aumento y reducción del capital social.
- f) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.

- g) La disolución de la Sociedad.
- h) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.

ARTÍCULO 12º.- La Junta General deberá celebrarse al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

ARTÍCULO 13º.- Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General.

El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes, o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta.

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

ARTÍCULO 14º.- Las Juntas Generales de socios se celebrarán en la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, actuando como Presidente y Secretario quienes lo sean del Consejo de Administración. En el supuesto de ausencia o imposibilidad de los mismos les sustituirán el Vicepresidente y el Vicesecretario.

El Presidente dirigirá el debate, dará la palabra por orden de petición y las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente, a petición de la mayoría de los asistentes.

El acta de la Junta será aprobada al final de la misma o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

La facultad de certificar las actas y acuerdos de las Juntas Generales corresponde al Secretario y, en su caso, al Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso. La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a los mismos y a todos y cada uno de los miembros del Consejo con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 15º.- El Consejo de Administración estará integrado por un número de miembros que no podrá ser inferior a tres ni superior a siete. Para ser miembro del Consejo no se requiere la condición de socio. El cargo de Consejero será gratuito.

El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario y podrá nombrar igualmente un Vicepresidente y un Vicesecretario.



2P4370880

El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, en el domicilio social o en cualquier otro lugar, correspondiendo convocarlo al Presidente, con señalamiento del Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión, bien por propia iniciativa, bien a petición de dos o más miembros del Consejo. La convocatoria se hará por fax, telex, telegrama, acta notarial o carta dirigida personalmente a cada Consejero, remitida con dos días de antelación mínima a la fecha de la reunión; si es por carta, no obstante, será remitida ésta con una antelación de siete días. Para que quede válidamente constituido, deberán estar presentes o debidamente representados, siempre por otro Consejero, la mitad más uno de sus componentes; la representación se conferirá por carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. El Presidente dirigirá las deliberaciones en los mismos términos que en la Junta General. Los acuerdos se elevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por el Vicepresidente y el Vicesecretario en su caso.

ARTÍCULO 16º.- Los Consejeros serán elegidos por la Junta de socios por un plazo de cinco años, si bien podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

ARTÍCULO 17º.- Al Consejo de Administración corresponde realizar los actos de administración, relativos a los negocios y bienes sociales, y todos los de dirección y gobierno necesarios para su marcha y desarrollo, y estará revestido de las más amplias facultades para actuar en nombre de la Sociedad y representarla en actos de administración y de dominio, lo mismo contractual que extracontractualmente, en el orden judicial y extrajudicial, y frente a toda clase de personas, entidades públicas y privadas, autoridades, organismos y Tribunales de toda índole, con excepción de aquellos actos que por ministerio de la Ley o de estos Estatutos sean de la competencia de la Junta.

Entre dichas facultades se contienen las que, a título meramente demostrativo y no limitativo, a continuación se relacionan:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Junta General y vigilar su cumplimiento.
- b) Administrar los bienes y recursos sociales, pudiendo rendir, exigir, reconocer, aceptar y aprobar cuentas, hacer liquidaciones, cobro y pagos derivados de cualquier deuda o crédito, aunque sean libramientos del Estado, Provincias, Municipios, Organismos Autónomos y Órganos de las Comunidades Autónomas de España, dando o pidiendo los recibos adecuados, saldos y conformidades, concediendo quitas o esperas, abrir y autorizar la correspondencia; determinar el empleo, colocación o inversión de los bienes de la Sociedad, hacer y retirar giros y envíos, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento subarriendo de bienes muebles o inmuebles, aparcería, seguro,

pagando sus primas, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes, asistir con voz y voto a las Juntas de regantes, propietarios de edificios, condueños, Juntas Generales de Sociedades, o consocios Consejos de Administración o cualquier otra clase, percibir indemnizaciones que correspondan a la Sociedad por daños, seguros, expropiaciones o cualquiera otra causa.

- c) Dirigir los negocios sociales y las oficinas de la Compañía admitiendo y despidiendo trabajadores, nombrando, destituyendo y señalando las funciones de factores y empleados.
- d) Comprar, vender, permutar, traspasar o de otro modo adquirir y enajenar toda clase de derechos, acciones y bienes de todas clases, muebles o inmuebles con las condiciones o pactos que libremente determine, abonando y cobrando las cantidades que medien en las convenciones que realicen, aceptar, aportar bienes de todas clases para cesiones en pago y para pago de deudas, constituir, aceptar, conceder ejercitar, modificar, cancelar extinguir incluso por desestimiento o renuncia toda clase de derechos reales de goce o garantía y anticresis que podrá contratar incluso con las entidades bancarias o de crédito a que se refiere el apartado e) y entidades oficiales, ejercitar, transmitir, constituir y aceptar retractos, opciones, tanteos y cualquier otro derecho de preferente adquisición, aceptar, repudiar donaciones, legados y herencias, intervenir en las operaciones particionales y constituir y aceptar servidumbres y demás derechos reales, realizar reservas, permutas y posposiciones de rango, constituir y extinguir comunidades ordinarias o especiales.
- e) Operar en Bancos, Cajas de Ahorro, incluso en los Bancos Hipotecario de España, Banco de España, Banco Exterior de España o cualquier otro banco oficial existente en la actualidad o que se cree en el futuro, en toda clase de operaciones sin limitaciones activas o pasivas, con garantías personales, reales o de valores, haciendo en general cuanto permitan la legislación y práctica bancaria; solicitando y disponiendo de anticipos de tesorería; y cobrando cuantos libramientos y órdenes de pago correspondan a la Sociedad.
- f) Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes, libretas de ahorro, ordinarias o especiales en toda clase de Bancos, establecimientos de Crédito, Cajas de Ahorro y demás entidades análogas relacionadas en el apartado e); ingresar en ellas o retirar de las mismas cualesquiera cantidades mediante cheques, talones, transferencias o de cualquier otra forma, domiciliar pagos, aprobar extractos, contratar y usar cajas de alquiler o seguridad.
- g) Librar, aceptar, endosar, avalar, intervenir, cobrar, pagar, descontar y negociar letras de cambio, talones, cheques y demás documentos de giro de tráfico y requerir protestos de tales documentos mercantiles; hacer requerimientos de pagos de los referidos documentos.
- h) Dar o recibir dinero a préstamo mediante el interés y



2P4370879

condiciones que estime, por vía de apertura de crédito o en otra forma.

- i) Asistir a subastas de obras públicas o privadas y concursos judiciales y extrajudiciales, así como concursos subasta, presentando proposiciones, constituyendo y alzando fianzas y suscribir escritos públicos o privados si fuese la Sociedad adjudicataria, y concertar y contratar directamente con el Estado, Provincias, Municipios, Organismos Autónomos, Órganos de las Comunidades Autónomas de España y Entidades de todas clases.
- j) Otorgar prórrogas, constituir, retirar y exigir cancelaciones de depósitos, fianzas, prendas y otras garantías, incluso en la Caja General de Depósitos.
- k) Agrupar, segregar, parcelar, dividir, hacer declaraciones de obra nueva y mejoras, rectificar linderos, acomodar la situación registral a la realidad física, sujetar al régimen de propiedad horizontal y en general realizar en los inmuebles sociales, cuantos actos puedan provocar asientos registrales, solicitando su extinción y cancelación, y para ello instar la tramitación de toda clase de expedientes, otorgar los documentos públicos o privados y actas de notoriedad de todo tipo.
- l) Representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de Ministerios, Organismos y Oficinas del Estado, Provincias o Municipios y Órganos de las Comunidades Autónomas de España, firmando los documentos de toda clase, así como ante toda suerte de Tribunales, en cuantos juicios y expedientes tenga interés la Sociedad, civiles, penales, laborales, contencioso-administrativos de jurisdicción voluntaria, con facultades para interponer toda clase de acciones y excepciones, presentar escritos, ratificarse, recusar, tachar, proponer y admitir pruebas, absolver posiciones y confesar en juicio, interponer toda clase de recursos ya ordinarios o especiales, incluso casación y revisión, otorgar transacciones judiciales y extrajudiciales, allanarse a las demandas contra la Sociedad y someter las cuestiones litigiosas al juicio de árbitros de equidad o de derecho así como asistir con voz y voto en juntas de suspensiones y quiebras, todo con la mayor amplitud y sin limitación alguna, en toda índole de procedimientos litigiosos, recursos, expedientes, cualquiera que sea el Tribunal, Organismo, Autoridad y Oficina ante quien proceda requerir la intervención notarial y toda clase de actos notariales.
- ll) Otorgar y revocar en nombre de la Sociedad poderes a Letrados y Procuradores, gestores administrativos, asesores fiscales, graduados sociales y particulares para que puedan representar a la Sociedad.
- m) Abrir, movilizar, continuar, renovar y liquidar cuentas de crédito, con garantía personal de valores o mercancías y realizar pignoraciones de éstas en todos los Bancos y Cajas de Ahorro relacionadas en el apartado e).
- n) Suscribir, modificar y cancelar pólizas de todas clases, asegurar con garantía personal o real cualquier operación de las enumeradas en los apartados anteriores, afianzar débitos ajenos.

- ñ) Otorgar, formalizar y suscribir los documentos públicos y privados que fuesen precisos en relación con las facultades que le corresponden.
- o) Apoderar a terceros para realizar cualesquiera de los actos delegables comprendidos en el presente artículo, y revocar estos poderes.
- p) Ostentar la representación de otras personas, sean físicas o jurídicas ejecutando cuantas facultades le confieran el poderdante, al apoderar la Sociedad.
- q) Y en general, realizar todo cuanto sea útil y conveniente a la Sociedad, aunque no esté comprendido en los apartados anteriores dado su carácter enunciativo.

Para el ejercicio de estas facultades deberán actuar siempre mancomunadamente dos cualesquiera de los Administradores.

ARTÍCULO 18º.- El Consejo de Administración podrá delegar la totalidad o parte de las facultades enumeradas en el artículo anterior en uno o más Consejeros-Delegados y establecer la forma de ejercitarlas.

Esta delegación permanente de facultades requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferirse a otras personas.

Cualquier delegación de facultades o apoderamiento que incluya la de disposición o gravamen de bienes inmuebles, suscripción de créditos y obligaciones, y disposición o manejo de fondos, cuentas corrientes o de crédito, letras, títulos valores, o cualquier otra de carácter económico, nunca podrán otorgarse o ejercerse por una sola persona o de forma solidaria, sino que deberán otorgarse y ejercerse de forma mancomunada por, al menos, dos personas designadas al efecto.

TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL - CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 19º.- El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. El Consejo de Administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos que forman una unidad deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y el Código de comercio y deberán estar firmados por todos los Consejeros y deberán estar firmados por todos los Consejeros.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los Auditores de



2P4370878

Cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

ARTÍCULO 20º.- La Junta de socios resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

ARTÍCULO 21º.- La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social.

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 22º.- Salvo los casos de disolución establecidos por la Ley, la Sociedad sólo quedará disuelta cuando lo acuerde válidamente la Junta General de socios. La liquidación se efectuará de acuerdo con las normas vigentes, por los liquidadores que, en número impar, designe la Junta general.

La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante ese tiempo deberá añadir a su denominación la expresión "en liquidación".

Con la apertura del período de liquidación cesarán en sus cargos los Consejeros.

Corresponde también a la Junta fijar las normas con arreglo a las cuales deba practicarse la división del haber social.

ARTÍCULO 23º.- En todo lo que no se halle expresamente previsto en estos artículos, la Sociedad se regirá por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las divergencias o cuestiones que se planteen sobre la interpretación o aplicación de estos Estatutos, las que surjan en las relaciones entre la Sociedad y los socios o entre éstos como tales, se someterán necesariamente a un arbitraje conforme a la Ley 36/88, de 5 de diciembre, siempre que la materia controvertida no tenga que sujetarse por imperativo legal a un procedimiento establecido y se trate de cuestiones sobre las que los contendientes puedan disponer.

Quinto.- Delegación de facultades.

Facultar a la Secretaria, Doña María del Carmen-Gisela Sáinz Guerra, para que eleve a públicos estos acuerdos y al efecto comparezca ante Notario y otorgue y firme cuantos documentos sean convenientes.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión después de leerse y aprobarse la presente acta que es firmada por la Presidenta y la Secretaria."

IGUALMENTE CERTIFICA:

Que el Consejo de Administración celebró en el domicilio social una reunión el día 30 de junio de 1.998, con asistencia de todas las

Consejeras, es decir, Doña Inmaculada Sevilla Gómez, Doña Julia Marín Musso, Doña María del Carmen-Gisela Sáinz Guerra y Doña María Eugenia Díez González, aprobándose por unanimidad como único punto del día el relativo a la distribución de cargos.

El Consejo, previa deliberación, aprobó por unanimidad distribuir los cargos del Consejo de la siguiente forma:

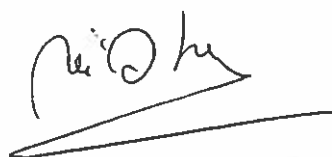
Presidenta	Doña Inmaculada Sevilla Gómez
Vicepresidenta	Doña Julia Marín Musso
Secretaria	Doña M ^a del Carmen-Gisela Sáinz Guerra
Vocal	Doña M ^a Eugenia Díez González

Todas ellas aceptaron sus respectivos nombramientos.

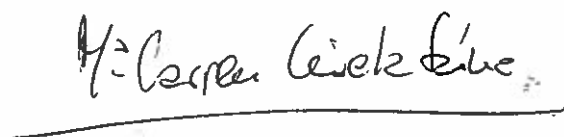
Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, después de leerse y aprobarse el acta, que fue firmada por la Presidenta y la Secretaria.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expide el presente certificado con el Visto Bueno del Sra. Presidenta Doña Inmaculada Sevilla Gómez, en Madrid, a 1 de julio de 1.998.

V^a B^a
LA PRESIDENTA



LA SECRETARIA




ES COPIA DE SU ORIGINAL, a que me remito y donde queda anotada. La expido para la Sociedad obregante _____ en 10 folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, números 2P4370878 y los 9 siguientes en orden correlativo que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a 17 de Julio de 1998. Poyle